

RECOMENDACIÓN 74/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-11



RECOMENDACIÓN 74/1991

México, D.F., a 26 de agosto de 1991.

ASUNTO: Caso de los CC. [REDACTED]

C. Ing. Rodolfo Félix Valdés,

Gobernador Constitucional del Estado de Sonora,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto de las desapariciones de los Sres. [REDACTED] e [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante el oficio 33934, de fecha 31 de agosto de 1989, La Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República envió a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación copia de la denuncia presentada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de la cual se desprende la existencia de posibles violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de los Sres. [REDACTED] e [REDACTED], integrándose por tal motivo el expediente DGDH/129/90.

En el escrito de denuncia de referencia, señalaron los quejosos que: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con fecha 14 de mayo de 1990, la entonces Dirección General de Derechos Humanos recibió el oficio 03.01-232 del 10 de mayo de 1990, suscrito por el Gobernador del Estado de Sonora, Ing. Rodolfo Félix Valdés, mediante el cual se dio contestación al oficio 1076/112/90 del 2 de mayo de ese año, suscrito por el Lic. Luis Ortiz Monasterio, entonces Director General de Derechos Humanos, en el que se informó que los Sres. [REDACTED] e [REDACTED], [REDACTED]

Con fecha 26 de febrero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio 62-387 del día 11 de febrero de 1991, suscrito por el Lic. [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual se dio cumplimiento al acuerdo del día 2 de febrero de 1991, en el que se solicitó copia certificada de la averiguación previa número [REDACTED], instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito que resulte, cometido en perjuicio de los Sres. [REDACTED] e [REDACTED].

Con fecha 5 de abril de 1991, la Comisión Nacional recibió el oficio número 61B-1665 del 3 de abril de 1991, firmado por el C. Lic. [REDACTED], [REDACTED], en atención al acuerdo que se había tenido con anterioridad, en el sentido de que se informara acerca de los avances obtenidos en la averiguación previa [REDACTED] que integró el Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas.

De la información proporcionada por las autoridades se desprende lo siguiente:

El día [REDACTED], el Sr. [REDACTED] ante el C. [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], y ante dicha autoridad dijo en lo conducente que: [REDACTED] [REDACTED] ..."

c) La diligencia realizada el día [REDACTED] por el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], fecha en que se llevó a cabo la última diligencia en la averiguación previa [REDACTED] antes de que se acordara mandar a reserva.

d) El "Acuerdo de Reserva" de la averiguación previa número [REDACTED] suscrito por el Lic. [REDACTED] el día [REDACTED].

e) El acuerdo del día [REDACTED], suscrito por el Lic. [REDACTED], por medio del cual se hizo constar que se dejaba sin efecto el "Auto de Reserva" que se decretó el día [REDACTED], toda vez que aún existían diligencias por practicar.

f) Lo declarado el día [REDACTED] por los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] ante el C. Agente del Ministerio Público del Departamento de Averiguaciones Previas; estas personas proporcionaron información respecto a [REDACTED]. [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

g) Lo manifestado el día primero de febrero de 1991, por conducto del entonces [REDACTED] [REDACTED], así como lo declarado por el Sr. [REDACTED], [REDACTED] personas que señalaron que el [REDACTED] había solicitado a [REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED] y a [REDACTED].

h) Lo declarado el día [REDACTED] por el Sr. [REDACTED], quien se desempeñaba como [REDACTED], ante el C. Agente del Ministerio Público, respecto a la información que le había solicitado a [REDACTED], [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]

i) Lo declarado el [REDACTED] por el Sr. [REDACTED], quien se desempeñaba como [REDACTED], ante el C. Agente del Ministerio Público, respecto a la información que le había proporcionado a [REDACTED].

j) El acta circunstanciada del [REDACTED], iniciada por investigadores del grupo interinstitucional de la CNDH-PGR en presencia de diversos funcionarios de la [REDACTED] [REDACTED]Habiendo comparecido y declarado en dicha diligencia los entonces [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

III. - SITUACION JURIDICA

Con motivo de la denuncia presentada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], respecto a [REDACTED] de los Sres. [REDACTED] e [REDACTED], se investigó a diversos elementos de la Policía Judicial y Municipal y, una vez realizadas las diligencias conducentes, con fecha [REDACTED] el C. [REDACTED]

[REDACTED] resolvió ejercitar la acción penal en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por ser presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de un deber legal, cohecho y usurpación de funciones públicas, cometidos en perjuicio de la sociedad. Igualmente solicitó la orden de aprehensión correspondiente en contra de los entonces inculpados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y dejó, en la fecha antes mencionada, a disposición del C. Juez Primero del Ramo Penal, a los demás detenidos arriba señalados.

Asimismo, se acordó dejar desglose para que se continuara con la investigación de los hechos denunciados por [REDACTED] y [REDACTED], relativo a la [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que a juicio del Agente del Ministerio Público aún no se contaba con probables responsables [REDACTED]

IV. - OBSERVACIONES

De las actuaciones que se llevaron a cabo durante la averiguación previa número [REDACTED], es de destacarse lo siguiente:

Con fecha [REDACTED], el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas de la Policía Judicial del Estado de Sonora resolvió ejercitar acción penal en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de un deber legal, cohecho y usurpación de funciones públicas, cometidos en perjuicio de la sociedad.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que, no obstante que se ejerció la acción penal en contra de los servidores públicos antes señalados, las diligencias e investigaciones realizadas hasta el día 31 de julio de 1990 por los encargados del Departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora que intervinieron en la averiguación previa número [REDACTED] resultaron ser insuficientes e injustificadamente prolongadas en el tiempo.

Resulta cierto que se ejerció acción penal en contra del C. [REDACTED], [REDACTED], quien inicialmente realizó las primeras diligencias con motivo de la denuncia presentada por la Sra. [REDACTED]; sin embargo, en la integración de la averiguación previa [REDACTED] también intervinieron el C. [REDACTED], [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] así como el C. [REDACTED].

Por lo que respecta a [REDACTED], sabe decir que continuó con las diligencias relativas a la integración de la averiguación previa [REDACTED] a partir del día [REDACTED] y, no obstante que resultaba necesaria la comparecencia de los Sres. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] -quienes habían sido señalados por [REDACTED] en relación con los hechos que se investigaban respecto a [REDACTED]. [REDACTED] e [REDACTED] así como la comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] 3/4 toda vez que éstos, [REDACTED] e [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], después de que el 21 de enero de ese mismo año se acordó continuar las diligencias de la averiguación previa [REDACTED]

En cuanto al C. [REDACTED], [REDACTED] en ese entonces, es cierto que no intervino en la integración de la averiguación previa multicitada, pero fue la persona que en fecha [REDACTED] acordó mandarla a reserva, no obstante que aún faltaban diligencias por realizar, lo cual se corrobora con el acuerdo suscrito el día [REDACTED], en que se deja sin efecto el auto de reserva decretado el [REDACTED] toda vez que existían diligencias que practicar.

Por otro lado resulta por demás importante señalar que después del 24 de agosto de 1989 ya no se practicó ninguna diligencia, según consta en las actuaciones asentadas hasta el 31 de julio de 1990, fecha en que se acordó

mandar a reserva la averiguación previa [REDACTED], actuaciones de las que se desprende que transcurrió cerca de un año en que dejó de intervenir en la citada averiguación.

Por otro lado, a pesar de que con fecha 2 de febrero de 1991 se hizo desglose de la averiguación previa para continuar con la investigación de los hechos denunciados por [REDACTED] y [REDACTED], relativos a la [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], hasta la fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por conducto del Departamento de Averiguaciones Previas, todavía no se ha abocado a continuar con las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, omitiendo mandar comparecer al Sr. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y quien fue señalado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. [REDACTED] e [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior corrobora también lo manifestado en su oportunidad ante el Ministerio Público adscrito al Departamento de Averiguaciones Previas por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

Asimismo, tampoco han declarado los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], personas que fueron las últimas que, el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED]. Lo anterior se demuestra con lo declarado por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

Finalmente, no pasa inadvertido el hecho de que se continuó con las diligencias relativas a la averiguación previa [REDACTED] después de que la entonces Dirección General de Derechos Humanos ya había intervenido, al conocer el contenido de la denuncia presentada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y de la cual fue remitida una copia para que se realizaran las investigaciones procedentes.

Por todo lo antes señalado, se concluye que ha existido violación a los Derechos Humanos cometidos en perjuicio de los Sres [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Dictar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron los CC. [REDACTED] y [REDACTED], s [REDACTED] y aplicar las sanciones correspondientes conforme a la ley de la materia. En caso de reunirse elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

SEGUNDA.- Continuar y agilizar las diligencias relativas a [REDACTED] e [REDACTED], resultando necesario, entre otras actuaciones, que se haga comparecer, para que declaren en relación a los hechos, a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, se investigue y se haga comparecer al [REDACTED], [REDACTED], y en caso de reunirse elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones a la Procuraduría General de la República, para que esta Dependencia proceda como corresponde.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION